



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Dirección de Proyectos

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

**LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL PARA LA ENTREGA DE CONCESIONES
DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DESTINADA AL SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD**

CIRCULAR Nº 03

19 de Marzo del 2009

- I. El Comité Especial de PROINVERSION en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos, absuelve las consultas y sugerencias formuladas por diversos Adquirentes respecto de las Bases y el Contrato de Concesión, en los términos siguientes:

Consulta Nº 17

No encontramos razón alguna para incluir como un requisito específico para la calificación técnica que se cuente con una experiencia de construcción en los últimos 10 años de una central hidroeléctrica con una potencia igual o mayor a 50MW. El Concesionario que invierta en una central de generación estará altamente interesado en asegurar que se contratará al personal o empresa calificados para operar la central garantizando su correcta operación y funcionamiento.

Respuesta a la Consulta Nº 17

Se elimina la figura del "Operador" de las Bases y los Contratos. En ese sentido, se introducen en las Bases las modificaciones siguientes (las modificaciones correspondientes a los Contratos serán remitidas posteriormente):

1. Se elimina de los numerales 1.3.3, 1.4.1, 1.4.4, 2.2.1, 2.3.3 y 6.1 de las Bases, los vocablos "operador" y "operadores" contenidos en dichos numerales.
2. El numeral 3.1 de las Bases queda redactado de la siguiente forma:
Para ser declarado Postor, el Adquirente o el Consorcio debe cumplir los requisitos financieros, técnicos y legales establecidos en el Anexo 3.
3. Se elimina del numeral 3.2.2 de las Bases, la expresión "siendo necesariamente uno de ellos un Operador".
4. El numeral 3.2.3 de las Bases queda redactado del siguiente modo: "(...) Representantes Legales del Adquirente o cada uno de los integrantes del Consorcio, de ser el caso. (...)."
5. El numeral 3.3.3 de las Bases queda redactado del siguiente modo: "Si el Adquirente o el Consorcio no logran (...)."
6. El numeral 3.3.4 de las Bases queda redactado del siguiente modo: "(...) Comité descalifique al Adquirente, Postor o Consorcio, en cualquier etapa (...)."

- 1 de 4 -



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

**LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL PARA LA ENTREGA DE CONCESIONES
DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DESTINADA AL SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD**

7. Del Formulario 3 se elimina la expresión "_____ Operador (.....%)", así como la señal para la firma y nombre del "Representante Legal del Operador". Lo mismo respecto del Formulario 3-A.
8. Se eliminan del Anexo 2 de las Bases, las definiciones número 54 y 55 ("operador" y "operador calificado" respectivamente), así como la número 59 ("participación mínima").
9. La definición número 20 del Anexo 2 de las Bases ("consorcio") queda redactada de la siguiente forma: "(...) con la finalidad de participar en la Licitación. Uno de dichos miembros necesariamente es un Adquirente."
10. La definición número 63 del Anexo 2 de las Bases ("postor") queda redactada de la siguiente forma: "Es el Adquirente o Consorcio que ha logrado su Calificación, y por tanto se encuentra apto para presentar una Oferta."
11. El numeral 1 del Anexo 3 de las Bases queda redactado de la siguiente forma: "El Adquirente o el Consorcio o las Empresas Vinculadas (...)"
12. El numeral 2 del Anexo 3 de las Bases queda redactado de la siguiente forma: "El Adquirente o uno de los miembros del Consorcio o una de las Empresas Vinculadas deberá tener una Concesión Definitiva o una Concesión Temporal, relativa a la CH."
13. El numeral 3 del Anexo 3 de las Bases queda redactado de la siguiente forma: "El Adquirente o cada uno de los miembros del Consorcio, así como (...)"
14. El numeral 1 del Anexo 5 de las Bases queda redactado de la siguiente forma: "La persona jurídica que tendrá la condición de Concesionario, es necesariamente la sociedad que ostente la Concesión Temporal o la Concesión Definitiva."
15. El numeral 2 del Anexo 5 de las Bases queda redactado de la siguiente forma:
"El Adjudicatario acreditará ante el Comité, que:
a) El Concesionario es titular de la Concesión Definitiva, o en su defecto de la Concesión Temporal.
b) El capital suscrito y pagado del Concesionario es como mínimo el 5% del valor que resulte de multiplicar US\$ 1.000.00 (Mil Dólares) por cada kW de la Potencia Nominal. Para acreditarlo presentará una copia simple de la escritura respectiva con la constancia de inscripción, o con la constancia de ingreso en Registros Públicos de los partes notariales correspondientes. En este último caso, el Concesionario presentará al Concedente la constancia de inscripción como máximo dentro de los 45 Días posteriores al Cierre."





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Dirección de Proyectos

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL PARA LA ENTREGA DE CONCESIONES DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DESTINADA AL SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD

- c) En el pacto social o en un acuerdo posterior a la constitución social, los fundadores o la junta general de accionistas del Concesionario, han ratificado, y que conocen y hacen suyos, todos los actos realizados y documentos suscritos por los Representantes Legales y los Agentes Autorizados del Adjudicatario durante la Licitación, especialmente la preparación y presentación de la Oferta, la suscripción de los Contratos y cualquier otro derecho u obligación que le corresponda a dicho Postor conforme a las Bases y a los Contratos.
- d) Los Representantes Legales del Concesionario tienen poderes inscritos y suficientes para suscribir los Contratos.
- e) Ni el Adjudicatario ni los miembros del consorcio ni el Concesionario se encuentran inhabilitados para contratar con el Estado según el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE. Para ello, bastará que en la fecha de Cierre, las referidas personas no figuren en el listado de "capítulo de inhabilitados para contratar con el Estado" que provee el portal electrónico del Registro Nacional de Proveedores (www.rnp.gob.pe).

Consulta N° 18

Las bases señalan que la calificación técnica y financiera se hace respecto a un Operador, y define a éste como cualquier persona que desarrolla actividades de generación eléctrica, que debe cumplir los requisitos financieros y los requisitos técnicos establecidos en los numerales 1 y 2 del Anexo 3 de las Bases. Asimismo, se desprende de la definición de Participación Mínima que el Operador debe tener el 25% del capital social suscrito y pagado del Concesionario, lo que implica que el Concesionario y el Operador deben ser personas distintas. Al respecto surgen las siguientes preguntas:

¿Qué ocurre si el Postor que ha adquirido las Bases y ha pagado el Derecho de Participación es titular de la concesión de generación? Esto implica que tendría que transferírsela al Operador para que éste cumpla la condición establecida en el Numeral 2 (a) del Anexo 3 de las Bases, lo que no es lógico ni práctico.

¿Por qué se requiere que exista un operador?

¿Por qué se requiere que el Operador tenga una participación en el capital social del Postor/ Concesionario, impidiendo que sea el Postor/ Concesionario quien cumpla los requerimientos técnicos y financieros directamente?

¿Por qué, finalmente, se tiene que calificar a un Operador y no al Postor/Concesionario, más aun cuando éste es titular de una concesión de generación?





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Dirección de Proyectos

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL PARA LA ENTREGA DE CONCESIONES DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DESTINADA AL SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD

En el caso de un Postor titular de una concesión de generación, no existe razón alguna para exigirle que tenga en su accionariado a un Operador. Debe tenerse presente que, luego de adjudicada la buena pro, el Concesionario solicitará el financiamiento y luego procederá a construir la central. En todo ese lapso el Concesionario no requiere un Operador, siendo evidente que es un requisito totalmente inútil que puede frustrar la participación del Postor en la Licitación.

Proponemos que la calificación financiera pueda ser alcanzada por cualquier Postor/Concesionario utilizando cifras de Empresas Vinculadas, y la calificación técnica pueda ser alcanzada por dicho Postor/Concesionario en base a la experiencia técnica de Empresas Vinculadas.

Respuesta a la Consulta N° 18

Ver Respuesta a la Consulta N° 17.



- II. El Comité Especial de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos, ha aprobado las siguientes modificaciones a las Bases:

Requisitos legales para Calificar

El literal a) del numeral 3.3 del Anexo 3 de las Bases queda redactado de la siguiente forma:

Ni el Postor, ni sus accionistas, socios o integrantes, ni los socios o accionistas de estos últimos, de ser el caso, es una Empresa Vinculada de cualquier otra empresa que solicita Calificación en la Licitación.



Atentamente,


Patrick Barclay Méndez
Miembro del Comité de PROINVERSIÓN
en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos